

CONDICIONES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE HEINEKEN ESPAÑA S.A.

1. Terminología

- 1.1. **Heineken:** Heineken España, S.A., con domicilio social en Avenida de Andalucía, número 1, Código Postal 41007, de Sevilla e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.063, Folio 183, Hoja SE-40.424, Inscripción 1ª y C.I.F. A-28.006.013.
- 1.2. **Distribuidor:** Empresario que se dedica a la distribución y reventa de bebidas, que realiza un pedido a Heineken o suscribe un contrato con el mismo para la entrega de los productos fabricados por este, para su posterior distribución y reventa.
- 1.3. **Empresa Auxiliar:** La persona física o jurídica que, no siendo empleado del Distribuidor, es contratado por éste, bajo su responsabilidad, con el fin de ejecutar, total o parcialmente, el acuerdo con Heineken.
- 1.4. **Productos:** cualesquiera productos alimentarios, incluyendo los envases, los embalajes y la documentación correspondiente, fabricados y/o suministrados por Heineken.
- 1.5. **Acuerdo Comercial:** El acuerdo entre Heineken y el Distribuidor que recoge las condiciones particulares pactadas entre las partes.
- 1.6. **Territorio:** El que se define en el Acuerdo Comercial.
- 1.7. **Grupo de Clientes:** El que se define en el Acuerdo Comercial.
- 1.8. **Ventas activas:** ventas que se producen como consecuencia del acercamiento activo previo por parte del Distribuidor al cliente específico o grupo de clientes o territorio concreto al que el mismo pertenece.
Ventas pasivas: ventas en respuesta a peticiones no solicitadas de clientes individuales, esto es, aquellas que no se hayan iniciado mediante la publicidad activa previa del Distribuidor dirigida a dicho cliente, grupo de clientes o territorio concreto al que el mismo pertenece.
- 1.9. **Clientes Especiales:** aquellos con respecto a los cuales, por sus particulares características, requieren de una negociación centralizada de manera que Heineken se reserva el suministro de los Productos – cadenas de alimentación, de hostelería, grandes superficies, Cash & Carry, etc. –.

- 1.10. **Servicios de Operador Logístico:** servicios de logística prestados por el Distribuidor en favor de Heineken para el transporte de Productos a Clientes Especiales. A efectos aclaratorios, en el marco de la prestación de estos servicios, la facturación a los Clientes Especiales por el suministro de Productos será realizada por Heineken.
- 1.11. **Servicios de Operador Logístico Avanzado:** servicios de logística prestados por el Distribuidor frente a Clientes Especiales dirigidos a ejecutar o dar cumplimiento a un acuerdo de suministro suscrito previamente entre Heineken y el Cliente Especial. A efectos aclaratorios, en el marco de la prestación de estos servicios, la facturación por el suministro de Productos a los Clientes Especiales será realizada por el Distribuidor, en los términos previamente negociados por Heineken.

2. Objeto

- 2.1. Las presentes Condiciones Generales de Distribución Mayorista (“CGD”) rigen la venta por Heineken de los Productos al Distribuidor para su posterior reventa en el Territorio y complementan los pactos recogidos en el Acuerdo Comercial entre las partes.
- 2.2. Los pactos del Acuerdo Comercial, prevalecerán sobre las CGD. Estas CGD serán de aplicación y prevalecerán sobre las condiciones generales de compra del Distribuidor.
- 2.3. Estas CGD permanecerán en vigor hasta su sustitución por otras por parte de Heineken.
- 2.4. En lo no previsto en el Acuerdo Comercial o estas CGD se aplicarán las disposiciones legales vigentes, en especial, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, “LCA”).

3. Ventas fuera de España

- 3.1. Heineken garantiza que los Productos han sido fabricados, etiquetados, comercializados, almacenados, transportados y entregados para su venta, en buenas condiciones y para su consumo seguro en España.
- 3.2. En caso de venta fuera de España, el Distribuidor se hará responsable del cumplimiento de la normativa aplicable del país de destino,

manteniendo indemne a Heineken y a cualquier otra entidad de su grupo de las reclamaciones que pudieran plantearse por su incumplimiento.

- 3.3. El Distribuidor no venderá ni distribuirá los Productos, a menos que estas restricciones infrinjan cualquier ley aplicable:
 - fuera del Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza (“EEES”);
 - a un cliente del que le conste o tenga sospechas fundadas de que vaya a revender los Productos fuera del EEES.
- 3.4. El Distribuidor notificará inmediatamente a Heineken si tiene constancia de que los Productos se están revendiendo o desviando a cualquier país fuera del EEES.
- 3.5. Si se tiene constancia de que los Productos vendidos al Distribuidor se encuentran fuera del EEES, el Distribuidor deberá cooperar aportando toda la información y datos disponibles para identificar al intermediario responsable, y el modo en que los Productos han llegado a dicho país.
- 3.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores legitimará a Heineken a reducir unilateralmente el suministro de Productos o a terminar la relación contractual. Si optara por la terminación, Heineken podrá reclamar la indemnización de daños que pudiera corresponderle.

4. Ventas en el Territorio o al Grupo de Clientes

- 4.1. El Territorio definido en cada caso determina la zona en la que el Distribuidor se encuentra legitimado para realizar Ventas Activas de los Productos, esto es, aquella en la que debe centrar sus esfuerzos para la captación de clientes, así como para la venta de los Productos de Heineken.
- 4.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Distribuidor será siempre libre de realizar Ventas Pasivas, atendiendo a los pedidos recibidos de cualquier Cliente, con independencia de su ubicación y si esta coincide o no con el Territorio asignado.
- 4.3. Lo mismo resulta aplicable, *mutatis mutandi*, en el caso de que se asigne al Distribuidor un Grupo de Cliente concreto.

5. Puesta a disposición de las mercancías, almacenamiento y transporte

- 5.1. Contra entrega de la mercancía vendida, el Distribuidor, sus empleados o dependientes, vendrán obligados a suscribir y sellar los albaranes o cualquier otro documento acreditativo de la entrega y/o recogida de mercancía y/o envases, debiendo consignar expresamente en dicho documento el nombre, apellidos y D.N.I.
- 5.2. El Distribuidor deberá disponer de forma permanente de los elementos de transporte suficiente y de las instalaciones de almacenamiento acondicionadas para el adecuado depósito de los Productos cuya distribución se le encomienda.
- 5.3. El riesgo de pérdida o deterioro por cualquier causa de los Productos almacenados por el Distribuidor corre a cargo de éste. Para la cobertura de tales riesgos, el Distribuidor se compromete a suscribir una póliza de seguros suficiente.
- 5.4. Lo anterior será igualmente aplicable a los Productos puestos a disposición del Distribuidor para la prestación del Servicio de Operador Logístico o de Operador Logístico Avanzado, tal y como se definen en las presentes CGV.

6. Servicios frente a Clientes Especiales

- 6.1. El presente apartado será de aplicación en aquellos casos en que Heineken y el Distribuidor acuerden la prestación por este último de Servicios de Operador Logístico y Servicios de Operador Logístico Avanzado en favor del primero.
- 6.2. Heineken abonará al Distribuidor una retribución por los servicios señalados anteriormente, de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo Comercial, así como en el apartado 13 de las presentes CGV.
- 6.3. En la prestación de estos servicios, el Distribuidor mantendrá debidamente diferenciados e identificados en sus almacenes los Productos de su propiedad respecto de los que sean propiedad de Heineken.
- 6.4. El Distribuidor deberá en todo momento seguir las instrucciones dadas por Heineken para el suministro de los Productos a los Clientes, conforme a las condiciones negociadas entre estos y Heineken.

7. Garantías de calidad de los Productos

- 7.1. Heineken garantiza que los Productos cumplen con las normas de calidad y seguridad exigidas por Ley y con los más elevados estándares de calidad, así como con la normativa de propiedad industrial e intelectual.
- 7.2. En caso de incumplimiento imputable al Heineken, éste procederá a reemplazar los Productos afectados o a la devolución del precio pagado. Heineken no responderá en ningún caso por lucro cesante, indemnizaciones por clientela, daños o cualquier otra pérdida directa o indirecta derivada del suministro (o de la falta del mismo) de los Productos (excepto en caso de dolo).
- 7.3. Cualquier reclamación sobre la calidad de los Productos deberá formularse en el plazo de un mes desde la entrega.
- 7.4. El Distribuidor no podrá revender los Productos que hayan alcanzado su fecha de consumo preferente o que presenten roturas, pérdidas, defectos de etiquetado o cualquier otro problema que pueda afectar a su calidad o apariencia. Si dichos defectos son imputables a Heineken, una vez probada su responsabilidad, Heineken procederá al pago o a la sustitución del Producto por otro de la misma categoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la reclamación (excluyendo los sábados).

8. Conservación de los Productos y rotación de stocks

- 8.1. El Distribuidor se obliga a colaborar con Heineken de forma que se asegure el cumplimiento de la normativa sobre caducidad de productos. En particular, se obliga a llevar una adecuada rotación de stocks.
- 8.2. En este sentido, el Distribuidor garantiza que tanto él como los distribuidores a su cargo y los clientes pondrán en el mercado los Productos en el orden temporal en el que se hubiesen recibido, con el fin de evitar su envejecimiento y, en todo caso, se asegurarán de que no llega a manos de los consumidores ningún producto cuya fecha de caducidad se hubiera sobrepasado.
- 8.3. Heineken no admitirá la devolución de Productos envejecidos, salvo que el envejecimiento le sea imputable.
- 8.4. A los efectos de preservar al máximo la calidad de los Productos, el Distribuidor se obliga a almacenar y manipular los Productos de la

manera más eficiente, siguiendo las indicaciones facilitadas por Heineken, las mejores prácticas existentes y las condiciones que se establezcan en las etiquetas de los Productos.

- 8.5. El Distribuidor se obliga a almacenar separadamente los Productos, en local que reúna las condiciones adecuadas para la conservación de alimentos, apartado de olores fuertes, fuentes de calor y/o luz solar directa. Asimismo, el Distribuidor deberá cumplir con todas las obligaciones que le competen conforme a la legislación técnico-sanitaria en vigor o cualquier otra legislación aplicable.
- 8.6. Heineken no se hará responsable de ningún defecto o daño en los Productos derivados de una deficiente conservación o manejo por parte del Distribuidor.

9. Obligaciones del Distribuidor

- 9.1. El Distribuidor se obliga a realizar los mejores esfuerzos para promocionar la reventa de los Productos. El Distribuidor revenderá los Productos por su propia cuenta y riesgo y al precio que él mismo determine.
- 9.2. El Distribuidor se compromete a colaborar en todo momento con Heineken a los efectos de cumplir con lo pactado en el Acuerdo Comercial, en las CGD, así como en los demás acuerdos suscritos entre las Partes.
- 9.3. El Distribuidor procurará seguir las recomendaciones de Heineken sobre las mejores prácticas para la comercialización de los Productos. Heineken podrá recomendar la aplicación de precios de reventa para todos o algunos de los Productos. Dichas recomendaciones no serán nunca vinculantes, manteniendo siempre el Distribuidor su libertad para determinar autónomamente su política comercial y de precios. No obstante, Heineken sí podrá, cuando lo considere oportuno, fijar un precio máximo de reventa para todos o algunos de sus Productos al Distribuidor.
- 9.4. Con el fin de que Heineken disponga de información relativa a la efectividad de su política comercial y promocional en el mercado atendido por el Distribuidor, éste se compromete a transmitir a Heineken información detallada sobre las ventas realizadas a través de los medios informáticos y telemáticos y con la periodicidad que Heineken determine.
- 9.5. En particular, el Distribuidor se obliga, a presentar con carácter mensual un informe de ventas y de existencias por marcas y

formatos, y a suministrar a Heineken toda la información que ésta requiera relacionada con las campañas de promoción que promueva.

- 9.6. El Distribuidor tendrá la opción de implantar en su negocio la aplicación informática SAP BUSINESS ONE, a la que Heineken, con la colaboración de una compañía informática especializada, ha incorporado las funcionalidades necesarias para una gestión óptima del negocio de distribución, permitiendo al Distribuidor maximizar la eficiencia y rentabilidad de sus recursos, así como disponer de la información necesaria y suficiente para poder adoptar decisiones comerciales y empresariales con fundamento.
- 9.7. Esta aplicación informática permitirá el intercambio telemático de información bidireccionalmente entre Heineken y el Distribuidor, de modo que se podrán automatizar y simplificar procesos que actualmente el Distribuidor debe efectuar de forma manual, con una carga de trabajo muy superior.
- 9.8. Para la incorporación a la herramienta SAP BUSINESS ONE de las funcionalidades específicas del sector de distribución, Heineken ha empleado los conocimientos, competencias y habilidades que se derivan de su propia experiencia y veteranía en dicha actividad empresarial.
- 9.9. El Distribuidor deberá permitir el acceso a sus instalaciones del representante o empleado autorizado por la dirección de Heineken, debiéndole facilitar cualquier información o documentación comercial que se le pudiera solicitar respecto de la relación comercial. Igualmente, deberá facilitar, dentro de sus posibilidades, cualquier medio material que pudiera resultar necesario para efectuar las labores a realizar en las instalaciones del Distribuidor.

10. Materiales PLV

- 10.1. El Distribuidor tendrá derecho a adquirir mediante contraprestación materiales de PLV a Heineken, que deberá emitir la correspondiente factura, repercutiendo la cuota de IVA resultante de aplicar el tipo impositivo vigente en el momento de la entrega.
- 10.2. La adquisición onerosa de los materiales de PLV por el Distribuidor se realizará en los siguientes términos y condiciones:

- La valoración concreta de los materiales de PLV vendrá determinada por marca y tipo, poniéndose en conocimiento del Distribuidor por parte de Heineken.
- Los materiales adquiridos por el Distribuidor han de ser utilizados exclusivamente en el desarrollo de su actividad comercial.

11. Depósito y recogida de envases retornables y cajas de plástico

- 11.1. Los envases retornables y las cajas de plástico para el transporte y almacenamiento suministradas por Heineken son de su propiedad, debiendo ser devueltos por el Distribuidor una vez utilizados /vacíos, siendo responsable el Distribuidor de su deterioro o pérdida.
- 11.2. El Distribuidor responde frente a Heineken del mantenimiento, conservación y perfecto estado de los envases recibidos. Cualquier falta, rotura o deterioro de los mismos que fuera imputable a él o a cualquier tercero, será cargada en su cuenta de envases. La devolución de envases de marcas de terceros será considerada como un incumplimiento de la obligación de devolución.
- 11.3. Serán por cuenta del Distribuidor la totalidad de los gastos de conservación y cuidado de los Productos y envases entregados.
- 11.4. Los envases de vidrio reutilizables serán devueltos debidamente clasificados, de modo que puedan ser introducidos en los trenes de embotellado para su llenado sin necesidad de ordenarlos.
- 11.5. En cuanto a los envases retornables no devueltos, es responsabilidad del Distribuidor tratarlos de acuerdo con la normativa medioambiental aplicable. Heineken no asume ninguna responsabilidad en caso de no devolución e incumplimiento por el Distribuidor de la normativa medioambiental, teniendo un derecho de repetición sobre el Distribuidor en cuanto a los daños, multas o sanciones que puedan originarse por este motivo.
- 11.6. El Distribuidor se obliga a entregar a Heineken el importe de la fianza correspondiente a los envases y embalajes de los Productos que adquiera, con la finalidad de garantizar su devolución en perfecto estado.
- 11.7. Los importes de la referida fianza serán los vigentes en cada momento.

12. Imagen Corporativa

- 12.1. El Distribuidor se atenderá en su actuación a los sistemas y métodos de Política Comercial e Imagen Corporativa utilizados o diseñados por Heineken.
- 12.2. Todos los vehículos utilizados por el Distribuidor para el desarrollo de la actividad de distribución surgida del cumplimiento del presente contrato (camiones, furgonetas y vehículos comerciales), así como la nave industrial empleada para el almacenamiento de los Productos deberán poseer una imagen adecuada, contando adicionalmente con los logotipos y mensajes publicitarios que en cada momento transmita Heineken. El diseño y utilización de cualquier imagen corporativa de Heineken por parte del Distribuidor deberá ser siempre elaborado y/o supervisado por Heineken, o en su caso, por la entidad que ésta designe.
- 12.3. El personal del Distribuidor destinado a las labores comerciales y de reparto, tanto si está incluido en la plantilla del mismo, como si se trata de personal autónomo, deberá mostrar en todo momento una imagen personal correcta, acorde con el prestigio y reputación de Heineken y de las marcas que comercializa. Adicionalmente, este personal deberá incluir en su vestuario los logotipos, distintivos y emblemas que Heineken determine en cada momento.
- 12.4. En el supuesto de que el Distribuidor cuente con repartidores autónomos, éste adquiere igualmente el compromiso frente a Heineken de requerir a aquellos repartidores que dejen de prestarle sus servicios, la eliminación de sus camiones, vehículos de reparto y vestuario de todo signo, emblema o logotipo distintivo de Heineken y/o de sus marcas.
- 12.5. Los responsables de zona de Heineken controlarán la debida ejecución por parte del Distribuidor y de sus clientes de la Imagen Corporativa de la Empresa. Este derecho incluye todas las facultades necesarias para asegurar la ejecución uniforme de dichas políticas corporativas y, en particular, la posibilidad de efectuar visitas a los clientes de forma periódica.

13. Propiedad Industrial e Intelectual

- 13.1. El Distribuidor se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de Heineken, sus marcas y otros signos distintivos o diseños de los Productos, velando por la protección del

prestigio de las marcas de Heineken, e informándole de manera inmediata de cualquier circunstancia que pueda suponer un menoscabo para el valor de dichas marcas.

- 13.2. El Distribuidor no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier material publicitario que le haya sido facilitado por Heineken fuera de las circunstancias y para los fines expresamente acordados con éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.
- 13.3. En particular, el Distribuidor no podrá incluir en su nombre, firma o razón social cualquier signo distintivo de titularidad de la Empresa, ni hacer uso de las marcas en sus tarjetas de visita, sobres o membretes, salvo autorización por escrito de Heineken.

14. Precio

- 14.1. El precio de venta de cada Producto será el correspondiente a los precios de tarifa vigentes en cada momento, sin perjuicio de los descuentos acordados en el Acuerdo Comercial y de los impuestos aplicables.
- 14.2. Si Heineken decide modificar los precios de tarifa, lo comunicará al Distribuidor electrónicamente, junto con una relación de los nuevos precios, que producirán efectos en el plazo de 15 días. El Distribuidor podrá renegociar las condiciones pactadas o comunicar por escrito la no aceptación del cambio de tarifas antes de su entrada en vigor.
- 14.3. Cualquier subida de los impuestos especiales, en las tarifas de Punto Verde u otro impuesto actual o futuro que grave la venta de los Productos, se repercutirá automáticamente en el precio de cesión acordado, sin que tenga lugar una revisión de las condiciones de venta y distribución pactadas por las Partes en los términos señalados anteriormente.

15. Facturación y condiciones de pago

- 15.1. El Distribuidor procederá a efectuar el pago según los términos acordados con Heineken.
- 15.2. El Distribuidor se compromete a cursar las instrucciones y autorizaciones necesarias para formalizar los pagos. En cada factura se practicarán los descuentos y cesiones por Producto que en cada momento sean aplicables.
- 15.3. Los descuentos por mantenimiento de barril y captación de nuevos clientes que pactados en el Acuerdo Comercial darán lugar a la práctica de una liquidación mensual; sus importes

serán satisfechos por Heineken al Distribuidor mediante factura de abono mensual una vez que aquél ya los hubiere soportado. Dicha liquidación consistirá, en cualquier caso, en el valor del descuento practicado por tales conceptos calculado sobre el precio de tarifa de cada formato de Producto en barril, descontándose el importe que por concepto de cesiones se hubiere aplicado a las facturas.

- 15.4 Heineken abonará la retribución por la prestación por el Distribuidor de los Servicios de Operador Logístico y Operador Logístico Avanzado frente a los Clientes Especiales emitiendo las autofacturas correspondientes en nombre del Distribuidor.
- 15.5 En relación con las facturas de venta de material PLV, el Distribuidor podrá compensar total o parcialmente su importe con los descuentos por volumen de compra a los exclusivos efectos de adquisición de PLV (Descuentos para PLV) que realice Heineken a favor del Distribuidor, conforme al Acuerdo Comercial, todo ello dentro de la política comercial de Heineken. A efectos de llevar a cabo la compensación, Heineken pondrá en conocimiento del Distribuidor el importe del Descuento para PLV con carácter previo a su adquisición.
- 15.6 Las facturas se pagarán en el plazo acordado entre el Distribuidor y Heineken, que en ningún caso podrá ser superior al plazo máximo de 60 días desde la entrega del Producto.
- 15.7 Conforme a lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, el retraso en el pago de las facturas dará lugar al devengo de intereses de demora y a la indemnización de los costes de cobro.
- 15.8 Heineken podrá exigir el pago al contado en caso de retrasos en el pago, deterioro evidente de la solvencia del Distribuidor u otra circunstancia que aconseje esta medida.
- 15.9 En caso de discrepancia, el Distribuidor deberá pagar los conceptos no controvertidos de las facturas.

16. Terminación y resolución por incumplimiento

- 16.1 La relación contractual existente entre Heineken y el Distribuidor finalizará por la llegada del plazo pactado por estos en el Acuerdo Comercial, sin que se haya producido prórroga en caso de que así estuviera previsto.

16.2 Además, las Partes pueden resolver la relación unilateral y anticipadamente siempre que concurra justa causa. Además de las legales, se considerará como justa causa de resolución:

- La fusión, absorción o modificación relevante en la composición del capital social del Distribuidor o cambio de los administradores y/o gerentes y, en el caso de que sea una persona física, muerte, incapacitación o cese en el negocio.
- La no aceptación por el Distribuidor de las modificaciones propuestas por Heineken respecto a los Productos o al Territorio asignado, cuando esta sea contraria a las exigencias de la buena fe.
- El impago de la mercancía suministrada. A este respecto, y con independencia de las consecuencias de la mora, se considerará impago a la devolución de cualquier documento mercantil (recibo, pagaré, cheque o efecto cambiario, etc.) librado a cargo del Distribuidor para el pago de la mercancía servida, o bien, una demora en el pago igual o superior a 30 días con respecto a la fecha de vencimiento de tres o más facturas simultáneamente.
- Pérdida de mercado, considerándose suficiente para acreditar tal incumplimiento el hecho de que el Distribuidor incumpla injustificadamente y de manera significativa con los objetivos de compra que las Partes hubieran acordado.
- La falta de prestación y/o renovación de aval bancario, en cuantía suficiente para cubrir el riesgo comercial acordado por las Partes.
- El incumplimiento de las obligaciones de exclusividad acordadas por las partes en el Acuerdo Comercial.
- El incumplimiento grave por parte del Distribuidor de las especiales tareas de promoción y cuidado de la reputación e imagen de los Productos y la desatención a los clientes.
- La ejecución por parte del Distribuidor de cualquier acción que pueda perjudicar la imagen y el buen nombre, tanto de Heineken, como de los Productos.
- La cesión total o parcial a un tercero los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual, sin previo consentimiento expreso y por escrito de Heineken.
- La pérdida por parte del Distribuidor de los requisitos y características que dieron lugar a su selección como Distribuidor.

16.3 Cuando la resolución haya sido declarada por una de las partes como consecuencia del incumplimiento de la otra, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 1124 del Código Civil y se producirá el vencimiento anticipado de todas las obligaciones que se encuentren pendientes.

17. Liquidación de las relaciones

17.1 En caso de terminación de la relación contractual por cualquier causa, el Distribuidor se compromete a:

- Devolver todo el material publicitario y/o promocional que haya sido facilitado en depósito por parte de Heineken para promover la venta de los Productos.
- Cesar toda actividad de distribución, venta y promoción de los Productos.
- Devolver por sus propios medios los Productos que tenga en stock, que le serán abonados a precio de compra en un plazo no superior a diez (10) días desde la fecha de terminación.
- Devolver por sus propios medios y en perfecto estado, los envases, instalaciones y material publicitario, etc. que hubiera recibido, en un plazo no superior a diez (10) días desde la fecha de terminación.
- Devolver por sus propios medios y en perfecto estado, los Productos propiedad de Heineken que tenga en depósito, en un plazo no superior a diez (10) días de la fecha de terminación.
- A no comunicar a ningún tercero, ni explotar directa ni indirectamente, las informaciones que por su carácter o por su calificación por parte de Heineken, constituyan secretos empresariales o industriales.
- Colaborar con Heineken en todo lo que sea necesario a fin de que el nuevo distribuidor, que sustituya al actual, esté en situación de desarrollar efectivamente sus funciones en la red. Esta obligación será razonablemente retribuida por Heineken.

18. Confidencialidad

16.1 La información que se genere en el desarrollo de la relación contractual tiene el carácter de secreto de negocio y constituye información comercial sensible, que no podrá ser desvelada a terceros salvo autorización de la otra Parte o por mandato judicial o administrativo.

16.2 Las Partes podrán intercambiar los documentos y/o información proporcionados por la otra parte con colaboradores en la medida en que ello sea imprescindible para la ejecución de la relación contractual. Ambas Partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad establecidas, realizando cuantas advertencias y suscribiendo cuantos documentos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.

16.3 La obligación de mantenimiento de la confidencialidad prevista en el punto anterior persistirá aún después de extinguirse la relación comercial por cualquier causa por un periodo de cinco (5) años.

19. Otras garantías del Distribuidor

19.1 El Distribuidor garantiza que sus empleados y/o los de las Empresas Auxiliares tienen el nivel de formación y experiencia requeridos para el trabajo, cumplen con las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia de seguridad social, medio ambiente y seguridad e higiene en el trabajo y disponen de las licencias y permisos necesarios. A estos efectos, el Distribuidor designará a un encargado que se responsabilizará de la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto aquí.

19.2 El Distribuidor será responsable ante Heineken de todas las reclamaciones, sanciones y costes resultantes del incumplimiento del punto anterior.

19.3 El Distribuidor garantiza que cumple con la normativa aplicable relacionada con las cuestiones medioambientales relevantes para su actividad. Asimismo, garantiza el cumplimiento en su actividad de la normativa laboral y sobre prevención de prácticas ilegales como el blanqueo de capitales o la corrupción en los negocios.

20. Relaciones entre las Partes

20.1 Tanto el Distribuidor como Heineken organizan sus actividades y recursos libremente, conforme a sus propios criterios empresariales y actúan en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que, en consecuencia, tengan el carácter de empleado, agente, representante, franquiciado o comisionista de la otra Parte.

20.2 Las relaciones entre Heineken y el Distribuidor son las de contratantes independientes y

la suscripción de las presentes CGD no creará una relación de agencia o asociación, renunciando el Distribuidor a toda indemnización por el negocio o clientela generada, en el sentido previsto en la Ley 12/1992, sobre el contrato de agencia.

21. Tratamiento de datos personales

- 21.1 De conformidad con lo establecido en el Reglamento 679/2016/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (“**RGPD**”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPDGDD**”), Heineken informa al Distribuidor que mediante la aceptación expresa de las CGD, sus datos personales serán incorporados en bases de datos responsabilidad de Heineken cuya finalidad y base de legitimación es el mantenimiento, ejecución y desarrollo de la relación contractual entre las partes.
- 21.2 Heineken que se compromete en todo caso: (i) a tratar los datos personales únicamente para las finalidades indicadas anteriormente y (ii) a no comunicar dichos datos a terceras partes, salvo obligación legal.
- 21.3 Adicionalmente, Heineken garantiza cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados al Distribuidor para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual y de las presentes CGD.
- 21.4 Asimismo, se reconoce al Distribuidor la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como el derecho a la portabilidad de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas, mediante solicitud dirigida a la Asesoría Jurídica de Heineken España, S.A. en la dirección Avenida de Andalucía 1, CP 41007, Sevilla, con la Referencia “Protección de datos personales”, o a la dirección de correo electrónico protecciondatos@heineken.es, adjuntando copia de su DNI o documentación acreditativa de su identidad.
- 21.5 Por último, en el caso que el Distribuidor desee más información acerca de sus derechos en materia de protección de datos o precise presentar una reclamación podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en Calle Jorge Juan, 6, 28001, Madrid, con el fin de salvaguardar sus derechos.

22. Fuerza mayor

- 22.1 Si cualquiera de las partes sufriera una dificultad o una demora en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Acuerdo Comercial o de estas CGD por un caso de fuerza mayor, sus obligaciones quedarán suspendidas mientras que la causa de fuerza mayor continúe. La parte afectada comunicará dicha circunstancia a la otra a la mayor brevedad posible, expresando su duración previsible.
- 22.2 Se entenderá por fuerza mayor cualquier circunstancia que impida, temporal o permanentemente, la ejecución de todas o alguna de las obligaciones asumidas tales como, y sin limitación: medidas gubernamentales, incendios, inundación, guerra, huelga, pandemias, bloqueo de vías de comunicación, avería de maquinaria, falta de energía, interrupción de transportes por vía terrestre, aérea, marítima, ferroviaria y cualesquiera otros hechos imprevisibles e insuperables que no puedan ser controlados por las partes. Se entenderá también como supuesto de fuerza mayor los casos de suministro tardío a Heineken de las materias primas y materiales necesarios para efectuar la entrega, salvo que el retraso le sea imputable.

23. Miscelánea

- 23.1 Cualquier notificación se dirigirá por escrito a la atención y al número de fax y/o dirección electrónica que hayan pactado las Partes.
- 23.2 El no ejercicio por una de las Partes de cualquier derecho derivado de estas CGD no se interpretará como una renuncia a dicho derecho por esa Parte.
- 23.3 Heineken se reserva el derecho a ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de las presentes CGD y a modificar con la debida publicidad y en cualquier momento sus contenidos.
- 23.4 En el supuesto de que cualquiera de los pactos contemplados en las CGD o en el Acuerdo Comercial fuera inválido, la ineficacia no se extenderá al resto, que se mantendrá plenamente válido, integrándose el Acuerdo Comercial o las CGD con una cláusula que salve en la medida de lo posible la voluntad de las partes expresada en la cláusula anulada.
- 23.5 Quedan sin efecto cualesquiera otros acuerdos verbales o escritos que pudieran haber

sido celebrados entre las Partes con anterioridad.

la ciudad de Sevilla, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

24. Responsabilidad social y consumo responsable

- 24.1 Heineken declara el respeto por la sociedad, por el individuo y que trabaja por implantar políticas que promuevan la salud, la seguridad y el cuidado del medioambiente, apostando por la defensa de los temas medioambientales, convencido de que no es posible desarrollar una labor empresarial de calidad sin un compromiso riguroso de protección del medio que nos rodea.
- 24.2 Heineken tiene un Código Ético General de Conducta, cuyas directrices deberán ser conocidas y observadas tanto por sus empleados y Empresas Auxiliares, como por sus Distribuidores.
- 24.3 Este Código Ético General de Conducta estará a disposición de todos los clientes de Heineken en la dirección URL: <https://www.heinekenespana.es/>.
- 24.4 El Distribuidor declara conocer el Código Ético General de Conducta del Comprador y, en su caso, se compromete a darlo a conocer a sus Empresas Auxiliares.
- 24.5 Heineken se disocia de cualquier actividad política o religiosa que incite el extremismo o ponga en peligro nuestro compromiso con la diversidad cultural y la igualdad de oportunidades.
- 24.6 Heineken recomienda el consumo moderado y responsable de bebidas alcohólicas y recuerda que, según se establece en la legislación vigente española, está terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- 24.7 Heineken no se responsabiliza de los perjuicios que se ocasionen por el consumo o venta irresponsable de los Productos.
- 24.8 El Distribuidor se obliga a no llevar a cabo ningún tipo de promoción que pueda inducir al consumo abusivo de alcohol en el interior de los establecimientos donde esté autorizada su venta para el consumo.

25. Legislación Aplicable y Conflictos

- 25.1 Las Partes, para dirimir cualquier conflicto relacionado con el presente Contrato, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de